

RESOLUCION RENATEA 216/13
Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013
B.O.: 19/9/13
Vigencia: 19/9/13

Régimen de Trabajo Agrario. [Ley 25.191](#). Contribución para el seguro por servicios de sepelio. Fiscalización, determinación e impugnación de deudas. Procedimiento. Vencimiento e intereses. [Res. RENATRE 302/04](#). Su modificación.

VISTO: la Ley 25.191 y su modificatoria Ley 26.727, su Dto. reglamentario 300, de fecha 21 de marzo de 2013, y la Res. RENATRE 302, de fecha 25 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 7 de la Ley 25.191, modificado por el art. 106 de la Ley 26.727, ha creado el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el ex Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (ex RENATRE).

Que de acuerdo al art. 8 de la Ley 25.191, sustituido por el art. 106 de la Ley 26.727 y reglamentado por el art. 9 del anexo del Dto. 300/13, el gobierno y la administración del RENATEA están a cargo de un director general y de un subdirector general que reemplazará a aquél, en caso de ausencia o impedimento temporarios, habiéndose designado como máxima autoridad del organismo, mediante Dto. 1.478, de fecha 24 de agosto de 2012, al Ing. agrónomo Guillermo Daniel Martini (M.N. 10.366.989).

Que el art. 16 bis de la Ley 25.191, incorporado por art. 106, inc. j), de la Ley 26.727, crea, con carácter obligatorio, el seguro por servicios de sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que por el art. 16 ter de la Ley 26.727 se fijó que los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma, deben retener y depositar en una cuenta especial del RENATEA, el monto equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, a efectos de solventar la prestación por seguro por servicios de sepelio referida precedentemente.

Que atento la similitud de procedimientos existente entre todos los recursos de Seguridad Social a cargo de RENATEA, resulta necesario unificar los criterios administrativos reguladores de los mismos.

Que el art. 17 del Dto. 300/13, reglamentario del art. 14 de la Ley 25.191, establece que dicha contribución será recaudada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a cuenta y orden del RENATEA, la que tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que la Res. RENATRE 302/04 estableció el procedimiento a seguir en materia de fiscalización, determinación e impugnación de deudas originadas por la falta de pago total o parcial de la contribución prevista por el art. 14 de la Ley 25.191.

Que el aporte previsto en el art. 16 ter de la Ley 25.191, incorporado por el art. 106, inc. j), por la Ley 26.727, observa idéntica base imponible y alícuota que la contribución prevista en el art. 14 de la misma norma.

Que a efectos de garantizar claridad, transparencia y celeridad a los procedimientos administrativos, resulta conveniente la unificación de plazos, trámites, representación y todo obrar a cargo del contribuyente.

Que, asimismo, la unificación de procedimientos evita la duplicidad de gastos y dispendios administrativos, no solo al contribuyente sino también a la administración, garantizando una mayor eficacia en el recupero de créditos que hacen a la efectiva realización de las prestaciones que la ley asigna a este Registro.

Que el art. 19 de la Ley 25.191 y el art. 42 del Dto. reglamentario 300/13 faculta al RENATEA para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados.

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar el procedimiento que debe aplicar el RENATEA en el ejercicio de sus facultades para la fiscalización, determinación de deudas, sustanciación y resolución de impugnaciones, emisión de certificados de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados conforme lo dispuesto por el art. 16 ter de la Ley 25.191, incorporado por el art. 106, inc. j), de la Ley 26.727.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Finanzas del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los arts. 8 de la Ley 25.191, modificada por la Ley 26.727, y 9, inc. d), de su reglamentación, aprobada mediante Dto. 300/13.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS
RESUELVE:**

Art. 1 – Aplicar a la deuda generada por falta del ingreso de los montos devengados en concepto de aporte, según lo previsto por el art. 16 ter de la Ley 25.191, el procedimiento establecido para la fiscalización, determinación e impugnación de deudas, emisión de certificados de deuda y cobro judicial por la Res. RENATRE 302, de fecha 25 de noviembre de 2004, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

Art. 2 – Establecer un interés resarcitorio ante la falta total o parcial de pago de la obligación instituida por el art. 16 ter de la Ley 25.191, el cual se devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna.

El presente certificado consta de (...) fs. y tiene el carácter de título ejecutivo que le confiere el art. 19 de la Ley 25.191 y su reglamentación aprobada por Dto. 300/13 del P.E.N. y normas concordantes.

La deuda detallada en el presente certificado no implica liberación de deudas por otras posiciones mensuales que el contribuyente mantenga con el RENATEA.

El presente certificado de deuda se emite en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2013.

Guillermo Daniel Martini,
director general,
RENATEA